

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS
TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL PERU: CASO N° 11.830”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

**BACHILLER: SEGUNDO REYNALDO GARCÍA
VERGARA**

ASESOR:

MG. ADA LUZ PRECIADO MORÁN

Lima – Perú

2018

DEDICATORIA:

Con mi más humilde afecto y aprecio. Este bien merecido trabajo de investigación sirva para estimular la ética, que los jueces deben considerar lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto. Crear conciencia de responsabilidad. Aplicar sus conocimientos y análisis al expedir resoluciones sin afectar el bien social del país.

AGRADECIMIENTO:

Gracias al divino creador Yahvé por el bien de ser profesional útil con plena satisfacción física y mental. Agradecer a mi Universidad de Huánuco porque en ella logre alcanzar una buena formación profesional, a mi asesora MG. Ada Luz Preciado Moran, por valioso apoyo en la culminación de mi Tesis. Y finalmente a mi madre Carmen Vergara Vda. de García, a toda mi familia porque fueron el bastión en el éxito de mi carrera profesional como Abogado.

ÍNDICE

DEDICATORIA:	II
AGRADECIMIENTO:.....	III
ÍNDICE.....	IV
RESUMEN	1
ABSTRAC	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I:PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.3. OBJETIVO GENERAL	12
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	14
CAPITULO II:MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:	15
2.2. BASES TEÓRICAS:	17
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BASICOS	18
2.4. HIPÓTESIS.....	23
2.5. VARIABLES	23
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: (X).....	23
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)	24
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	24

CAPITULO III:MARCO METODOLÓGICO	25
3.1. MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	25
3.3. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
3.4. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	25
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.6.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	26
3.6.2. INSTRUMENTOS	26
3.6.3. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS (CUADROS Y GRÁFICOS).....	27
3.6.4. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	27
 CAPÍTULO IV:RESULTADOS	 28
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	28
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:.....	35
 CAPITULO V:DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	 37
CONCLUSIONES	38
RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
 ANEXOS.....	 41

RESUMEN

Efectuado el tema tratado **“Los Efectos del Incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los Trabajadores Cesados Del Congreso de la República del Perú: Caso N° 11.830”**, concretamente en realidad aplicando cuestionarios y encuestas, hemos demostrado efectos negativos, causando perjuicios personales y profesionales en los trabajadores cesados, debido al incumplimiento de pagar las remuneraciones devengadas, o dejadas de percibir desde el momento de su cese; hasta su efectiva reposición en sus empleos, conforme lo establece la Sentencia Supranacional de fecha 24 de noviembre de 2006, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, los instrumentos empleados, consideran que existán Procesos Especializados y Juzgados Especializados Supranacionales.

Por ende, se concluye que las afirmaciones anteriores aplicados en la investigación; prevalece que la carencia de Jueces Especializados Supranacional influye en la Sentencia expedida por la Corte Interamericana.

PALABRAS CLAVES: Derecho al Trabajo, Congreso de la República, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Juzgado Supranacional.

ABSTRAC

Carried out the subject treated, concretely in reality Applying questionnaires and surveys, we have shown negative effects, causing personal and professional damages in the dismissed workers, due to the failure to pay the remunerations accrued, or stopped receiving from the moment of their cessation; until their effective replacement in their jobs, as established by the Supranational Court.

Likewise, the instruments used consider that there are Specialized Processes and Specialized Supranational Courts.

Therefore, it is concluded that the previous statements applied in the investigation; it prevails that the lack of Specialized Supranational Judges influences the aforementioned sentence.

KEY WORDS: Right to Work, Congress of the Republic, Inter-American Court of Human Rights and Supranational Court.

INTRODUCCIÓN

La investigación efectuada titulado “**Los Efectos del Incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los Trabajadores Cesados Del Congreso de la República del Perú: Caso N° 11.830**”, prevalece en el Derecho Internacional, en mérito de Resolución Supranacional de fecha 24 de noviembre de 2006, en virtud que la Corte ordenó al Estado peruano garantizar a las 257 víctimas del caso, en el término no mayor a un (01) año de notificada esta; debía decidir de manera definitiva, si dichos empleados fueron despedidos irregular luego del cierre del Congreso perpetrado.

El objetivo principal está referido puntualmente en cinco capítulos, más referencias bibliográficas y sus anexos:

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.- El presente capítulo ha permitido referir el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación, limitaciones y viabilidad de las variables.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.- Este capítulo hace referencias puntualmente al marco teórico, bases teóricas generales que sustenta los antecedentes sobre el tema, que contiene amplia bibliografía, las hipótesis, las variables: independiente y dependientes, y operacionalización de las variables.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.- Nos da a conocer el método, tipo de diseño de investigación, estrategia de prueba, enfoque, alcance o nivel, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas y análisis para el procesamiento de la información.

CAPITULO IV: RESULTADOS.- Trata sobre la debida presentación de resultados, contrastación de hipótesis, análisis e interpretación, que se motiva en describir los resultados estadísticos de lo expresado en nivel inferencial y descriptivo; la discusión y ejecución de resultados y las citadas interrogantes formuladas.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS. – Aquí explicamos la discusión, conclusiones y las recomendaciones como disyuntiva que expresan el resultado del tema, y referencia bibliográfica del presente trabajo.

Anexos: Materiales e instrumentos que objetivamente fueron utilizados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Luego del Golpe de Estado en Perú, el 05 de abril de 1992, perpetrado por el exPresidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, quién mediante Manifiesto a la Nación, intervino el Poder Judicial, destituyó al Fiscal de la Nación, a los Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales, a la Contraloría General y clausuró las funciones del Congreso de la República, nombrando ilegalmente una Comisión Administradora a miembros de las Fuerzas Armadas, por Decreto Ley N° 25418, de fecha 07 de abril del 92, del cual forma parte de la referida declaración pública. Asimismo, se aprobó la Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional (GREN), estableciéndose en su artículo 4° la disolución, seguidamente de su aceptación por una moderna Estructura Orgánica Nacional Vía Plebiscito.

Posteriormente, mediante Decreto Ley N° 25438 de fecha 20 de abril del mismo año, se constituyó la Comisión Administradora del Patrimonio del Poder Legislativo (CACL), presidida por el General del Ejército Peruano en situación de retiro don Wilfredo Morí Orzo, para que, en aplicación de los Decretos Leyes N° 25477, N° 25640 y N° 25759 de fecha 07 de mayo, 24 de julio y 08 de octubre de 1992, respectivamente administre los Bienes e Implemente la racionalización de personal que indefectiblemente, debía culminar en cierta fecha el 06 de Noviembre de 1992, en estricta aplicación del artículo 1° del Decreto Ley N° 25759.

La Comisión Administradora, luego que el personal renunciaría voluntariamente, programó los exámenes con el proposito de evaluación, quedando establecido el 18 de octubre de 1992, para aquellos empleados que no se acogieron a los incentivos económicos; que luego, de realizados se anularon por denuncias que recogieron las declaraciones del doctor Enrique Bernales Ballesteros, Senador de la República que también fue víctima en el programa Fuego Cruzado de un

Canal de Noticias de Lima del día 17 de octubre del 92, quién mostró copia de los exámenes que iban a tomarse al día siguiente y que estaban siendo vendidos hasta en \$ 500.00 (quinientos dólares americanos).

Al respecto, existía una denuncia Penal en la Fiscalía de Lima, que fue archivada luego que se nombró a la doctora Blanca Nélida Colán, como Fiscal de la Nación quien en su condición de funcionaria favorecida con tres leyes inconstitucionales que le permitieron continuar en el cargo.

Luego de anulados los primeros Exámenes de Evaluación, se programó los Exámenes para el 24 y 25 de octubre del año 1992, pero como el Sr. Mori se encontraba con licencia, por estar postulando por una curul al Congreso Constituyente Democrático (CCD), en atención a la Resolución Suprema N° 498-92-PCM. Seguidamente, asumió a la Presidencia; el Coronel del Ejército Peruano retirado del servicio activo don Carlos Novoa Tello, sin estar nombrado formalmente para ello, en consecuencia; su nombramiento recién aparece publicado en la norma legal “El Peruano”, mediante Resolución Suprema N° 532-92-PCM; la misma fecha que terminaría el mandato administrativo del recinto parlamentario, es decir el 06 de noviembre del 92.

Siendo nulo por cuanto dicto normas sin sustento legal, en tal sentido, nulo la racionalización del personal. En ese contexto se aprecia que el 31 de diciembre de 1992, se publicaron las Resoluciones 1303-A y 1303 B-92 CACL, en el Diario Oficial “El Peruano” la lista de 1,117 servidores cesados.

Posteriormente, ante los vicios e irregularidades en que había incurrido la ineficaz administración, los cesados presentaron sus recursos impugnativos contra dichas Resoluciones ante don Jaime Yoshiyama Tanaka, máxima autoridad del Congreso Constituyente Democrático. (CCD).

En los primeros días de enero de 1993, los trabajadores cesados presentaron Acción de Reconsideración contra las Resoluciones citadas para que se declaren improcedentes y que seguidamente las víctimas formularon Recurso de Apelación e igualmente; solicitaron la nulidad de las resoluciones de ceses, en virtud de que se estaba contratando nuevo personal para el área administrativa.

Finalmente, con fecha 15 de diciembre de 1994, los trabajadores afectados se motivaron a presentar Recurso de Revisión, y en tal sentido quedo Agotada la Vía Administrativa.

Que, en consecuencia, luego de agotar la vía administrativa o previa, 257 de los 1,117 empleados públicos cesados, al amparo del artículo 27° de la Ley N° 23506, sobre Amparo, demandaron su pronta reposición a su centro de labor, ante el 28° Juzgado en lo Civil de Lima, y que con fecha 26 de junio de 1995, en merito a la demanda declaró Fundada; Ordenando su absoluta Restitución Laboral.

Posteriormente, el Procurador Público, apelo a la citada Sentencia y el expediente fue remitido a la Quinta Sala Civil de Lima, y de fecha 21 de febrero de 1996, con argumentos que no resisten el menor análisis jurídico, Revocó la Sentencia y declaro su Improcedencia.

La Sentencia de Segunda Instancia, fue apelada por las víctimas mediante Recurso Extraordinario (Acción de Amparo), ante el Tribunal Constitucional; que en consecuencia, mediante expediente N° 338-96-AA/TC de fecha 24 de noviembre de 1997, confirma la Resolución de la Quinta Sala la acción interpuesta.

Seguidamente, El 28 de noviembre de 1997; los 257 trabajadores despedidos, recurrimos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington DC (Capital de la Democracia), de los Estados Unidos de América (OEA), y presentamos una solicitud de Medida Cautelar (Contencioso Administrativo), con el objeto que garantice nuestra Reposición Laboral como servidores públicos del Estado Peruano.

El 10 de diciembre de 1997, se inició la tramitación de la demanda, recaída con el número 11.830, en ese sentido; se remitió los partes y se solicitó al Estado Peruano, la información de dicha controversia para que sea presentado en el lapso de 90 días; en virtud del Reglamento de la Convención Americana.

El 26 de enero de 1998, el Perú presentó respuesta negativa, Sin el ánimo de llegar a una Solución Amistosa.

El 15 de junio de 2000; la Comisión IDH; era Presidida por el Dr. Helio Bicudo (fallecido recién el 31 de Julio de 2018,), fue elegido para el periodo 2000 al 2004, dentro del procedimiento que se desarrolló para esta materia, siendo evidente que convocó en dos (02) oportunidades a las partes, es decir a los representantes de los trabajadores cesados, así como a los representantes del Estado del Perú, que no se pudo llegar a la Solución Amistosa.

La última de estas convocatorias, se llevó a cabo el 15 de Julio del 2000, cuando era Presidenta del Congreso la Dra, Martha Hildebrand Perez Treviño, y los señores Fausto Alvarado Doderó, Ministro de Justicia y a don Alfredo Solf Monsalve, Vice Ministro del mismo portafolio, quienes actuaron en favor del Perú, mientras que por los trabajadores participó el señor Vicente Rodríguez Reaño, y los Abogados Dr. Javier Mujica Petit y Hercilio Moura; y que en ese entonces había sido destituida la Presidenta del Congreso Constituyente Democrático (CCD), el 13 de noviembre de esa misma fecha, por haber prosperado una moción de censura en su contra.

Al no haberse aprobado la causa que estaba en tela de juicio, en uso de sus funciones señaladas en el Reglamento, la Comisión IDH declaró Admisible el año 2000 el recurso presentado por las víctimas. Y que de igual forma de lo acordado se notificó al Estado Peruano y a los peticionantes la negación.

Asimismo, el 4 de febrero de 2005, la Comisión IDH, efectúa la respectiva Demanda por las respectivas violaciones, ante la Corte IDH que asume jurisdicción y solicita que se declare:

1.- El Estado Peruano es responsable de la violación de los DD: HH: de los Trabajadores del Congreso de la Republica Cesados el 05 de abril del 92 a quienes no se les permitió Garantías para un Juicio Justo.

2.- Brinde las Garantías de un debido proceso, a fin de resarcir a las víctimas de las violaciones a una justicia imparcial que reinvidique sus derechos laborales.

Ante las evidencias sustentadas, el 24 de noviembre de 2006, la Corte IDH, emitió Sentencia determinando que efectivamente, se produjo la violación de los derechos de las víctimas y se confirma que se produjo un despido incausado, induciendo que se debe constituir un organismo autónomo e imparcial que determine los efectos jurídicos de la Sentencia a favor de 257 peticionarios; incluso en su oportunidad, asignar las compensaciones debidas a cada uno de los ciudadanos afectados y beneficiarios con la citada Sentencia Supranacional.

Seguidamente, el Estado debe cancelar en el lapso de un año (01) de expedida la sentencia, por costas.

Que, posteriormente, en el año 2008, ante actitud dilatoria y peligro en la demora por incumplir el Estado el Mandato Supranacional, el señor Dr. Adolfo Fernández Saré, presento una Acción por Ejecución de Sentencia, ante el Juzgado Supranacional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, al no haber motivación de dar solución a la Sentencia Supranacional por reposición de los trabajadores beneficiarios; el 20 de noviembre de 2009, la Corte IDH, expidió la Resolución de Sentencia de Supervisión; en virtud del mandato Supranacional que resuelve:

-Requerir al Estado de Perú, que adopte todas las medidas que sean necesarias, para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia.

-Exhortar al Perú que presente a la Corte IDH, a más tardar el 1 de marzo de 2010, su respectivo informe; por el cual, indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas que se encuentran pendientes de cumplimiento.

El 14 de diciembre de 2010, se formó la Comisión Blancas (Estudio Jurídico Blancas Bustamante); con el propósito de prevalecer; se abone a las víctimas lo que concierne a la parte resolutive de dicha Sentencia.

En virtud de lo expuesto; la parte perdedora no ha reconocido lo establecido por derecho propio los términos de la respectiva Sentencia Supranacional, recomendada por la Comisión Blancas Bustamante, señalándose además las gratificaciones y bonificaciones que perciben anualmente y que, en la liquidación solamente se les había pagado doce (12) sueldos por año. Excluyendo las dos (02) bonificaciones y dos (02) gratificaciones correspondientes.

Posteriormente, con fecha 01 de marzo de 2017, la Procuraduría Pública, solicitó al órgano jurisdiccional (Juzgado Supranacional) que incluya a la entidad que ha perdido el juicio como única entidad responsable por la amortización ordenado por la Corte IDH. Tal pedido, se efectuó en base a lo regulado en virtud del artículo 22° del D. L. N° 1068, de conformidad con el artículo 70 ° Ley N° 28411-Ley General de Presupuesto Público.

En ese sentido, mediante Carta de Conclusión N°3303-2018-DP/OD-Lima-DH de fecha 27 de marzo de 2018, el Defensor del Pueblo comunica a la representación de los cesados, que la Acción de Amparo N° 26604-2008, que mediante Decreto N° 963 del 09 de octubre de 2017, refiere que el Juzgado Supranacional viene resolviendo la Sentencia progresivamente hasta que la sobrecarga procesal lo permita

los pedidos formulados tanto por las 257 víctimas y los terceros quienes mediante la solicitud de declaración de actos homogéneos se han apersonado al mega proceso y al declararse improcedente vienen ejerciendo, interponiendo sendos recursos de apelación, lo cual genera que la sobre carga procesal se traslade al Área de Apelaciones del Módulo Civil G-19.

Por cuanto, mediante Resolución N°983 de fecha 09 de abril de 2018, el Juzgado Supranacional, en la parte Considerativa valora actitud dilatoria y el peligro en la demora que atenta contra el artículo Cuarto del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sino que además, no cumple con el inciso Segundo del Artículo 139° de la Ley de Leyes; norma legal que a su vez es concordante con lo previsto en el Segundo del Artículo 102° de nuestra Constitución Política.

En tal sentido, el recurso que interpusimos en el año 2008 (Título de Ejecución de Sentencia), ante el Juzgado Supranacional Peruano, recaído con Expediente N°26604-2008; considerando que está obligado constitucionalmente ante sus propios ciudadanos a cumplir y ejecutar los fallos emitidos siendo parte demandada, porque; refiere al pago y nuestro cese hasta nuestra debida reposición como: Bonificaciones, gratificaciones, asignaciones; así como intereses moratorios, y por el daño inmaterial por US\$ 15.000.00 (quince mil dólares de américa) que deberá pagar, conforme a los fundamentos referidos en la citada Sentencia Internacional.

Seguidamente; siendo así que se concluye que el Juez Supranacional lo está remitiendo al Equipo Técnico Pericial a fin que practique la correspondiente liquidación de las gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones correspondientes.

La Inejecución Supranacional, predomina ante la imposibilidad jurisdiccional de cumplir con el edicto resolutorio de la judicatura o sentencia, debido a normas y decisiones que están desfasadas con la realidad.

Y que es muy lamentable, que el Estado Peruano no resuelva la Sentencia Supranacional, siendo un acto irregular; bajo ese contexto, podemos apreciar que dificultan determinar con la debida certeza dar con el debido cumplimiento con los beneficios de los trabajadores cesados del Congreso de la República.

Siendo ello así y; por lo consiguiente, es necesario que para resolver los pedidos formulados por los beneficiarios ante el Control Difuso es muy lamentable tener que admitir que hasta la actualidad continúe el proceso de Título de Ejecución de Sentencia, sin que el Estado Peruano resuelva las disposiciones expedidas por el Tribunal Internacional.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Qué efectos causa el incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830 en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿En qué medida es necesario que exista un Proceso Especializado para el debido cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿En qué medida debe existir Juzgados Especializados Supranacionales?
- ¿Cómo la ausencia de Jueces Especializados en casos Supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

1.3.OBJETIVO GENERAL

- Determinar en qué medida los efectos causan el incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830 en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú.

1.4.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar en qué medida es necesario que exista un proceso especializado en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Definir si es posible que existán Juzgados Especializados Supranacionales.
- Precisar en qué medida la ausencia de Jueces Especializados Supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.5.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. TEÓRICA:

Se determina que el Estado Peruano, debe cumplir con Ejecutar las Sentencias Supranacionales.

1.5.2. METÓDICA:

Siendo una investigación CUANTITATIVO/DESCRIPTIVO se aplicarán encuestas.

1.5.3. PRÁCTICA:

Se pretende apoyar al control difuso mediante un planteamiento de estrategias para mejorar el servicio que brindan y aporten de manera eficiente a los beneficiarios con Sentencias Supranacionales.

1.5.4. SOCIAL:

Los beneficiarios de esta investigación serán los trabajadores, los derechohabientes y las viudas, que les facultará hacer prevalecer sus derechos ante el fuero correspondiente. Que, esta información se ajustara a la realidad judicial, con los litigantes que solicitan justicia.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Apreciamos; normas, leyes, decretos, resoluciones y otros, que deberán ser analizadas, lo que generaría una inversión de tiempo en la averiguación de normatividad actualizada, también reviste cierta dificultad el empleo de encuestas.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es viable porque existe material de estudio bibliográfico, además se realizó en un corto plazo aproximadamente de 4 meses en el presente año el objeto de la investigación, obteniendo la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Para no ser impertinentes, se realizó la encuesta a los trabajadores cesados en un lapso determinado al salir de su centro de labor con preguntas concretas y pertinentes.

Asimismo, frecuentamos con los recursos humanos, logísticos y económicos suficientes para terminar satisfactoriamente la respectiva encuesta.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Portilla, E. (2014). Las Medidas de Reparación Normativa en la Jurisprudencia de la Corte IDH (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, señala una pieza clave del derecho internacional, más aún, de su existencia y efectividad. Por Ejem., en el derecho internacional, mediante el cual las medidas de reparación se han diversificado para otorgar una protección más íntegra a las víctimas.

Se ha afirmado; prácticamente que los Estados por ser soberanos, tienen obligaciones internacionales que se encuentran contenidas en los tratados sobre la materia en reparaciones económicas.

Si bien es cierto, que un hecho que viole una norma, incurre este; en responsabilidad y tiene que reparar los daños causados.

Consecuentemente; en adelante, Corte IDH o Tribunal; ha generado avances significativos con respecto al alcance de las reparaciones, al no centrarse en un enfoque económico de estas, sino en uno más integral que trate de cubrir y abarcar la totalidad de los daños infligidos a las víctimas.

Olivera, J. (2014). La Verdad como Forma de Reparación en la Jurisprudencia de la Corte IDH y su Aplicación a la Transición Peruana. (Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Sostiene que durante las dictaduras, gobiernos de facto y gobiernos militares, la democracia ha soportado humillaciones, vejámenes contra los derechos humanos, y que es difícil que la población supere esta barbarie desde el derecho. Es verdad que es una tarea compleja.

Es necesario y muy urgente, para que los legisladores presenten proyectos enmarcados en políticas públicas necesarias en bien del pueblo, con el fin de salir de esta situación que están padeciendo en estos momentos todos los ciudadanos.

Desde la legislación, y en concordancia con el Estado de Derecho es muy posible que la sociedad obtenga direcciones acertadas hasta llegar a construir un sistema de paz solido entre los hombres, y que no se vuelva acontecer estos conflictos que traen pobreza, miseria, odio, entre nosotros mismos.

Villegas, M. (2013). Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH (Tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Chile.

Señala que la labor que realizan de protección en América de Derechos Humanos, se orientan principalmente en la acción que ejerce la Corte Interamericana.

Para la exposición; que enmarca el inicio del contexto histórico en América, el sustento jurídico que autoriza la Corte en sus resoluciones, es la que sirve para reservar la facultad de supervisar sus decisiones que recae en su cumplimiento.

Albuja, F. (2012). Ejecución de Sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Necesidad de la Implementación de un Sistema Jurídico Procesal en Ecuador para su Cumplimiento Integral (Tesis para Optar el Grado Académico de Maestro). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

Precisa que el particular interés por el desarrollo científico jurídico, ha representado un interesante desafío en generar un planteamiento académico, mediante criterios puntuales de establecer objetivamente plazos que garanticen su aplicabilidad y efectividad de las sentencias procesales expedidas por la Corte Internacional que concierne directamente con los derechos humanos.

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. TRABAJADOR

El término trabajador refiere al esfuerzo físico y mental que realizan las personas, subordinados a otra institución, o persona u empresa, obteniendo un salario o remuneración.

El Feudalismo prevalecía que el sujeto que trabajaba en mérito a un salario; no recibía, en cambio era tratado como animal, hacia lo que decía su patrón, en la práctica resultaba siendo su amo, sin embargo gozaba de casa, alimentación y vestimenta.

En esta era de la Historia de la modernización que comienza con la transformación de la revuelta industrial, cambiando el sistema capitalista (economía), que se entendía con el trabajador, luego se inaugura la concepción moderna, cuyos derechos están llegados a las conquistas políticas de derechos supeditados a las normas internas de cada nación y amparados con las normas internacionales.

Acertadamente, en la actualidad él que efectúa un trabajo ante una empresa, institución, corporación direccionado por personas o con personalidad jurídica, o de otra índole que desempeña una función por cuenta propia (Autónomo), sostiene una vinculación comercial.

2.2.2. DERECHOS DEL TRABAJADOR

Dentro de una empresa o institución, existe la forma de sindicalizar al trabajador inculcándolo a proteger sus derechos humanos que han conseguido por medios de sus esfuerzos.

En el ámbito de las relaciones internacionales y nacionales, apuntan a garantizar derechos del trabajador para su salud, buen desempeño, de vacaciones pagadas, por accidentes, etc., siendo oportuno regularizar la excesiva carga laboral y que garantizan sus derechos adquiridos que son irrenunciables.

Existe en el análisis sociológico que complementa a esto, denominado de justiciabilidad, por el cual, es más común encontrar

sujetos que se ven con la entera necesidad de presentar sus reclamos y/o demandas ante el órgano jurisdiccional competente, por ser avasallados sus derechos conculcados por la patronal.

2.2.3. ARTÍCULO 200 DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Numeral 2) Acción de Amparo.- Interpuesta ante las autoridades, funcionarios y personas por actuar en contra de las leyes, causar daño o perjuicio, indudablemente están los derechos reconocidos por la Carta Magna.

En cambio estos hechos no son aplicables contra mandatos de orden legal, ni en contra de las decisiones provenientes de un Tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes de manera justificada en virtud de procedimientos regulares.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.3.1. COMPETENCIAS

El Perú es competente, por que con fecha 28 de julio de 1979, suscribió ser Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, y que fue ratificada con fecha 21 de enero de 1981, aceptando las condiciones suscritas en los artículos 62 y 63.1.

2.3.2. DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR LOS ESTADOS PARTES

En la manera de aceptar la realidad, partimos desde la sede Internacional, que los compromisos pactados en derechos humanos por los estados partes se han venido transformando, siendo la facultad de cada Estado acatar los lineamientos planteados por los mandatos supranacionales, y si es adverso la Corte dictamina una sentencia reparadora definitiva e inatacable.

Las decisiones se acatan con autoridad; en las medidas que se les atribuye, sin embargo; algunos países exploran inusuales recursos para desconocer sentencias dictadas en su contra.

2.3.3. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Es la autoridad que tiene el Aquo para obtener el debido conocimiento sobre la materia en disputa, lo cual tomara acertadamente las decisiones en que determine el juicio.

2.3.4. MARCO LEGAL: LA EJECUCION DE SENTENCIA (CORTE IDH)

2.3.4.1. LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

También llamada “Pacto de San José de Costa Rica”, fue suscrita, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entro en vigencia el 18 de julio de 1978, conformada con 26 Estados miembros y dispone con 82 articulos sobre DD.HH.

El aspecto mas importante que ha decretado la conformación, son las características y propiedades de identidad de los hombres basados en sus derechos consagrados en su libertad, al trabajo, al honor, y a los DD.HH. etc. Asimismo, díó origen a la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comision IDH) y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Según David Aníbal Ortiz Gaspar; manifiesta, que es necesario señalar que el Perú, en la actualidad todavía tiene pendiente la ejecución integral de diversas sentencias condenatorias supranacionales cuando aún estaba vigente parte de la Ley N° 27775, que regulaba sus indemnizaciones de las víctimas y por mandato de la precipitada Ley, el pago lo haria el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En tal sentido, pretender realizar únicamente las ejecuciones de sentencias internacionales de sustentando por los códigos nacionales, no tendría tanta relevancia para los derechos humanos y al derecho internacional público y dado que nuestros representantes han ratificado de manera democrática y soberana, tanto a la

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la competencia contencioso.

Por esta razón, considero que las sentencias deben resolverse sin mayor problema.

Otros Estados; con una posición más extrema sobre este tema, incluso plantean la propuesta de denunciar y renunciar al Pacto de San José.

Preámbulo: Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y están dotados por naturaleza de razón y conciencia, que deben conducirse.

2.3.4.2. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH):

Tiene su origen desde el año 1959, en la ciudad de Santiago de Chile; y comenzó con sus actividades en el Estado de Washington D.C. (Capital de la Democracia), de los Estados Unidos de América (USA), conformada y representada por países de la Organización de Estados Americanos (OEA), siendo 07 Embajadores nombrados en Asamblea General por un lapso de 04 años renovables por única oportunidad.

Están facultados para admitir y someter a un proceso legal los pedidos de las personas afectadas y si la circunstancia amerita efectuar la acusación ante el Tribunal.

Su función principal; es proteger el debido cumplimiento de los derechos humanos, manteniendo permanentemente las observaciones, con la finalidad de evitar actos ilícitos amparados por el denominado “**Pacto De San José**”

2.3.4.3. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH):

Se crea en mayo de 1979, en la República Soberana de San José de Costa Rica, compuesta por 07 Jueces, con mandato de 6 años y de ser reelegidos por única vez.

Los letrados probos (Jueces), son seleccionados de manera particular por los países que conforman la Convención Americana de la OEA.

El principal campo de interés es poner en práctica los procedimientos adecuados en merito a los parametros de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.3.4.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO DE 1993.

Cuerpo legal con disposiciones jurídicas. Se divide en: VI Títulos B) XXIV Capítulos C) 206 Artículos D) 16 Disposiciones Finales. La Constitución Política del Perú, fue promulgada por el Congreso Constituyente Democrático el 29 de diciembre de 1993, luego de ser ratificada mediante REFERENDUM del 31 de Octubre del mismo año, la cual entró en vigencia el 01 de Enero de 1994. Y que se encuentra vigente hasta la actualidad.

La Constitución, o llamada tambien Ley de Leyes, limita sus vinculaciones entre el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es la que regula los derechos humanos, civiles, y las libertades de los hombres para vivir en democracia, y ha tenido 12 constituciones politicas desde su nacimiento como República.

La Constitución prima ante cualquier decreto Ley, de urgencia, legislativo, y otras Normas que regulan la conducta juridica de los peruanos.

2.3.4.5. LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Decreto Supremo 017-93-JUS, Reglamento o Texto Unico Ordenado, creado mediante decreto legislativo N° 767, y lo dispuesto por Decreto Ley N° 25869, publicada el 2 de junio de 1993, prevalece con 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias y dispone de 304 artículos y 7 secciones.

Su función nos permite organizar la estructura del Poder Judicial. Este decreto influye dentro de los deberes y los derechos de los Jueces encargados de administrar justicia.

El pueblo es la que emite justicia para que los entendidos en la materia impartan justicia en bien del mismo pueblo.

Existe un Sistema Judicial, una organización que faculta al hombre tener acceso a la justicia, de acuerdo al delito o falta cometida por su propia voluntad en agravio de terceros. Así prevalece el artículo 4° decisiones judiciales del texto citado.

2.3.4.6. ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Fue publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 15 de enero de 2010. Consta de 1 Título: Disposiciones Generales; con 3 Capítulos, 1 Título: Procesos Laborales; con 6 Capítulos y 68 Artículos, más Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias y Derogatorias.

Dicho cuerpo legal, esta vigente y regula las demandas y procedimientos laborales ante el poder judicial, cuando afectan los derechos y beneficios laborales de los trabajadores, sean de actividad privada o pública,

Por ejemplo, esta norma jurídica establece los requisitos de la demanda por reposición o de otra índole personal, la diligencia de audiencias, de conciliación, la actuación de las pruebas, la carga de la

prueba, las notificaciones, motivación de las sentencias, y sobre el recurso e casación.

En materia de procedimiento, se desarrolla la actividad probatoria, así como el procedimiento ordinario, el proceso abreviado, proceso impugnatorio de laudos arbitrales económicos.

Finalmente, debemos señalar que se fija como fecha límite para presentar una demanda de reposición el plazo de 30 días hábiles, y además permite que los juicios orales se resuelvan en el lapso de 6 meses.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El Incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830, genera efectos negativos personales y profesionales en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú, causando una serie de perjuicios personales y profesionales.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Sí es necesario que exista un proceso especializado.
- Sí es posible que existan Juzgados Especializados Supranacionales.
- La ausencia de Jueces Especializados Supranacionales influye la ejecución en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLES INDEPENDIENTE:

Incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Efectos en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
X Incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830.	Pago de remuneraciones devengadas o dejadas de percibir desde el momento de su cese hasta su efectiva reposición en sus empleos.	No se pagó o se pagó parcialmente.	Revisión documental/Encuesta
	Pago de las gratificaciones, bonificaciones, asignaciones o cualquier otra clase de remuneración adicional o complementaria que les hubiera correspondido de haber permanecido en sus empleos.	No se pagó o se pagó parcialmente.	Revisión documental/Encuesta
Y Efectos en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú.	Perjuicios personales.	Causa perjuicios personales.	Encuesta
	Perjuicios profesionales.	Causa perjuicios profesionales.	Encuesta

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: CUANTITATIVO, debido a la aplicación de las encuestas a la totalidad de los Trabajadores Cesados del Congreso de la República en actividad.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

NO EXPERIMENTAL, TRANSECCIONAL CORRELACIONAL por cual la investigación realizada es sistemática basada en hechos y procesos, que han ocurrido, es decir no se manipula, porque han sucedido, y las variables (independientes y dependientes) se efectúan directamente; por que las variables se observan cómo es su carácter natural.

3.3. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

DESCRIPTIVO, porque recolectamos la información en su debido momento.

3.4. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

EXPLICATIVO; porque se describe las diferentes características, aspectos y dimensiones, basadas en la realidad del Trabajador.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

Es la Totalidad que asciende a un número total de 187 trabajadores cesados del Congreso de la República.

3.5.2. MUESTRA

Es de tipo Probabilística y la muestra de estudio se realizó con 99 trabajadores cesados del congreso de la república, la misma se ha obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Donde:

n: es el tamaño de la población o universo, que equivale a 187

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos, que equivale a 1,44

e: es el error muestral deseado, que equivale a 5%

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio, que equivale a 0,5 (1-p)

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, que equivale a 0,5 (1-p).

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.6.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS SE USARON TÉCNICAS

Encuestas: Es una técnica de investigación social; que aplicamos la encuesta respectiva a la totalidad de trabajadores cesados del Congreso por medio del cuestionario con las debidas preguntas motivadas.

Entrevista estructural o formal: Se aplica mediante un formulario de preguntas debidamente organizado, con secuencia lógica, con operacionalización de variables. Es decir esta entrevista ha sido empleada de manera directa, clara y precisa.

3.6.2 INSTRUMENTOS

Cuestionario: Esta técnica fue empleada para evaluar la encuesta y de conocer las opiniones vertidas.

3.6.3 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS (CUADROS Y GRÁFICOS)

Considerando que se ha utilizado:

- Cuadros estadísticos
- Gráficos de barras, con su respectiva leyenda para identificar resultados.

3.6.4 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Constituirán el procesamiento de esta investigación; considerando que él es Cuantitativo, se ha seleccionado como prueba estadística de datos, que es preciso plantear inferencias de media y dispersión, y el programa estadístico informático SPSS Versión 24.0.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los datos se han obtenido en base al cuestionario aplicado, según formato (de cuestionario), que como anexo es parte integrante de la presente investigación y conforme al siguiente detalle:

4.1.1. ESTADÍSTICA INFERENCIAL:

PREGUNTA 1:

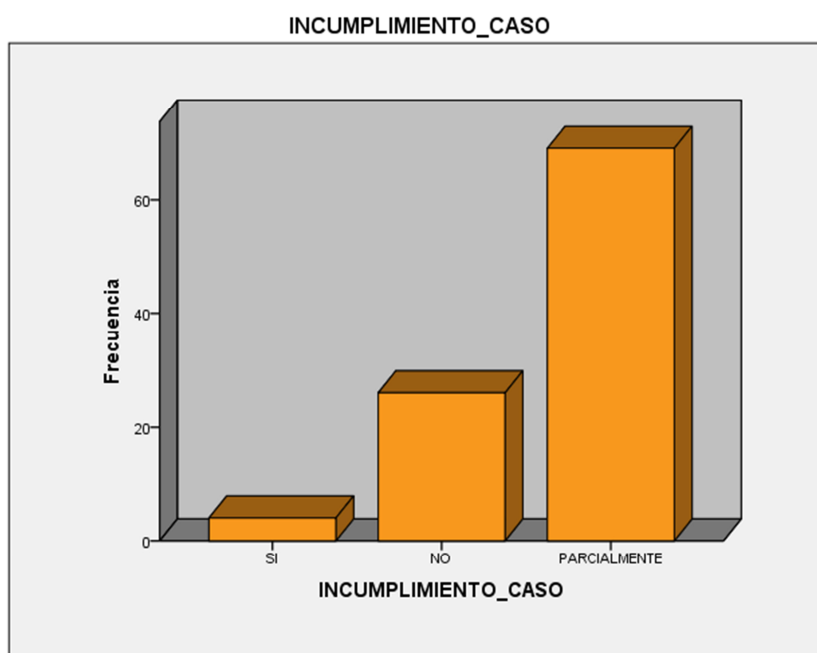
¿El Congreso de la República del Perú ha cumplido con pagarle las remuneraciones devengadas o dejadas de percibir desde el momento de su cese hasta su efectiva reposición en sus empleos, conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830?

Tabla N.º 1

INCUMPLIMIENTO-CASO-11.830

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
VALORES SI	4	4,0	4,0
NO	26	26,3	26,3
PARCIALMENTE	69	69,7	69,7
Total	99	100,0	100,0

FIGURA 1:



Interpretación: De la Figura N° 1 se puede observar que un 69.7% de trabajadores presume la causa parcial a efectos el incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830 en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú, frente a un 4 % quienes asumen la causa verídica ante el incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830 en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú.

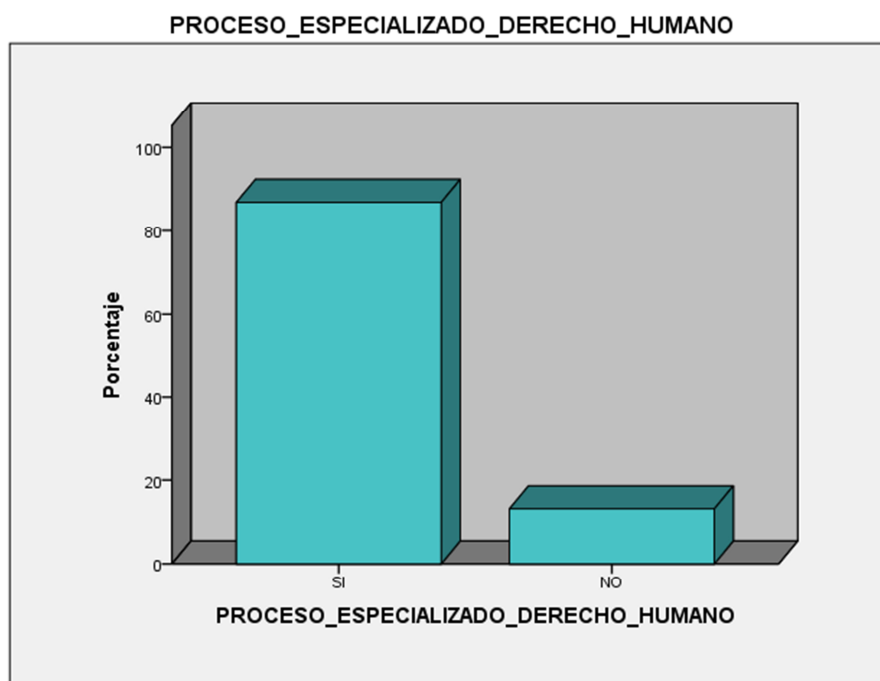
PREGUNTA 2:

¿Considera que debería existir un proceso especializado para el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

PROCESO-ESPECIALIZADO-DERECHOS-HUMANOS

VALORES	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
SI	86	86,9	86,9
NO	13	13,1	13,1
Total	99	100,0	100,0

FIGURA 2:



Interpretación: De la Figura N° 2 se puede observar que un 86.9 % de trabajadores considera la necesidad de establecer un marco jurídico especial para que se dé cumplimiento a las Sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente a un 13.1 % de trabajadores que considera innecesaria la medida adoptada.

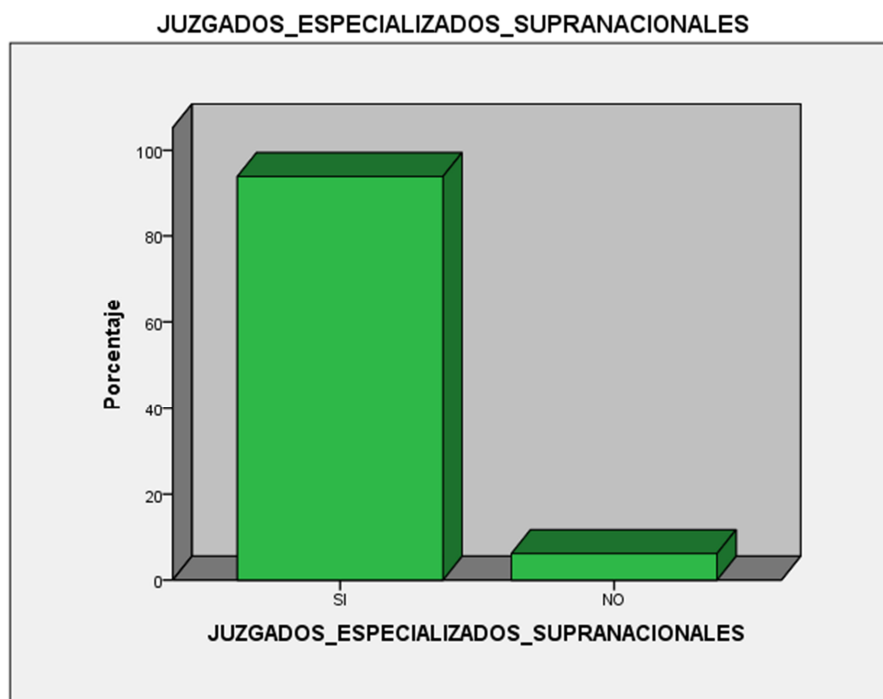
PREGUNTA 3:

¿En su experiencia en este caso considera que deberían existir Juzgados Especializados Supranacionales?

JUZGADOS-ESPECIALIZADOS-SUPRANACIONALES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
SI	93	93,9	93,9
NO	6	6,1	6,1
Total	99	100,0	100,0

FIGURA 3:



***Interpretación:** De la Figura N° 3 se puede observar que un 93.9 % de trabajadores considera la necesidad de establecer Juzgados especializados supranacionales para la mejora del proceso, frente a un 6.1% de trabajadores que considera innecesaria la medida adoptada.*

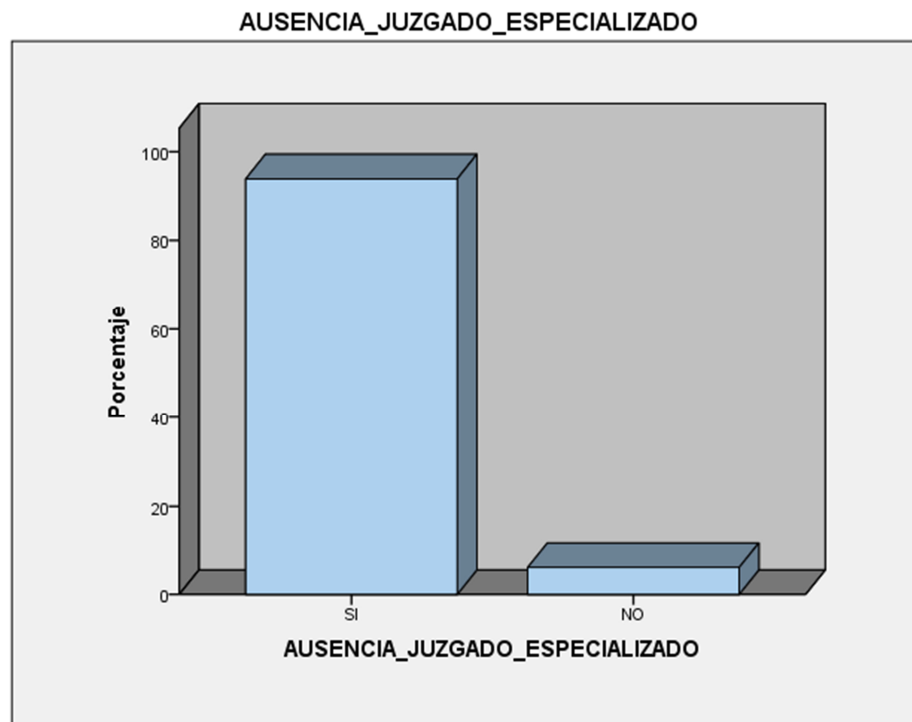
PREGUNTA 4:

¿Podría afirmar que la ausencia de jueces especializados en casos supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

AUSENCIA-JUZGADO-ESPECIALIZADO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
SI	93	93,9	93,9
NO	6	6,1	6,1
Total	99	100,0	100,0

FIGURA 4:



Interpretación: De la Figura N° 4 se puede observar que un 93.9 % de trabajadores considera que existe influencia ante la ausencia de jueces especializados en casos supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo del proceso, frente a un 6.1 % quienes no consideran influencia ante la ausencia para el desarrollo y mejora de los procesos jurídicos.

ESTADISTICA DESCRIPTIVA:

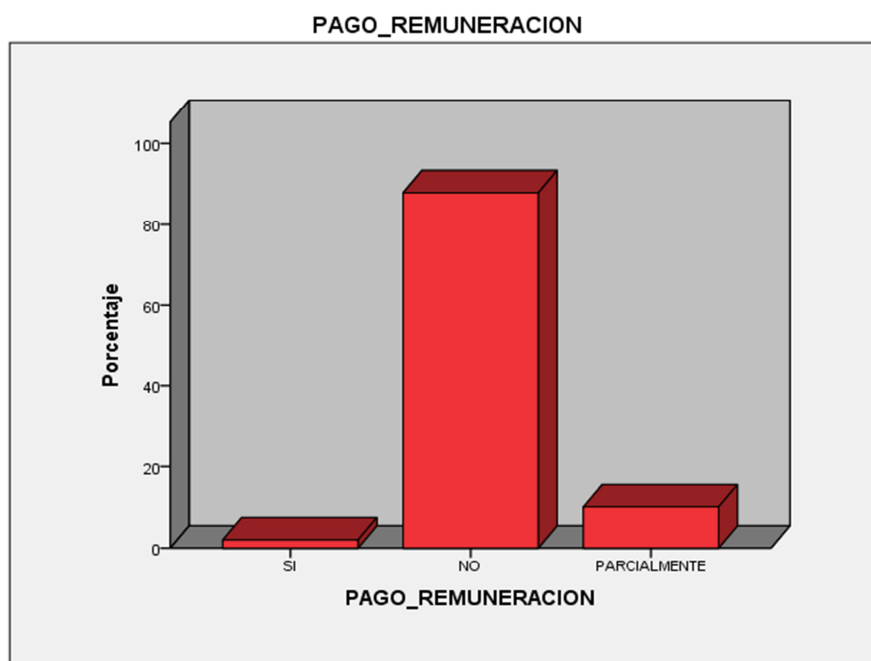
PREGUNTA 5:

¿El Congreso de la República del Perú ha cumplido con pagarle las gratificaciones, bonificaciones, asignaciones o cualquier otra clase de remuneración adicional o complementaria que les hubiera correspondido de haber permanecido en sus empleos?

PAGO-REMUNERACION

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
SI	2	2,0	2,0
NO	87	87,9	87,9
PARCIALMENTE	10	10,1	10,1
Total	99	100,0	100,0

FIGURA 5:



Interpretación: De la Figura N° 5 se puede inferir que el 87.9 % de trabajadores considera que el incumplimiento de remuneraciones por parte del Congreso de la República del Perú ante un posible cese de nuestra condición de plazo indeterminado.

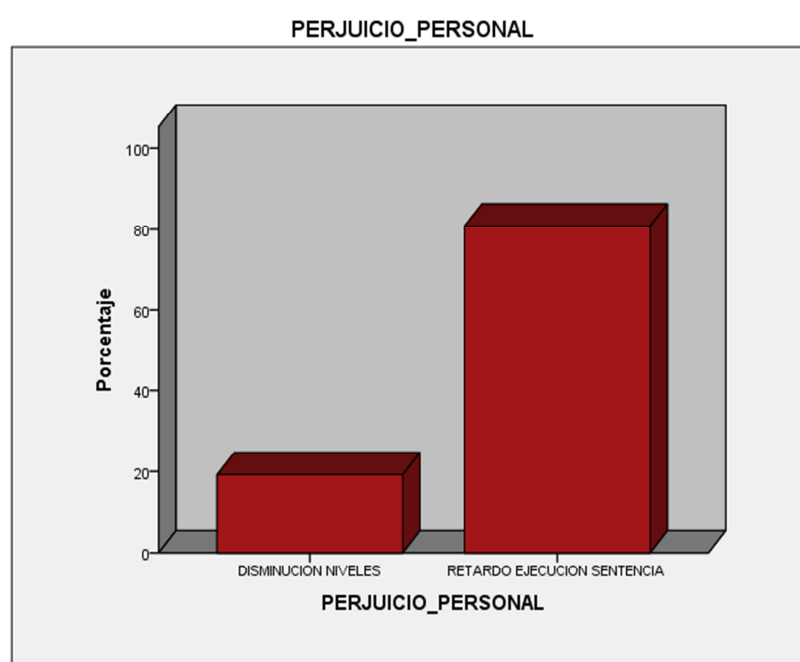
PREGUNTA 6:

¿Qué tipo de perjuicios personales y profesionales le ha causado el incumplimiento o cumplimiento parcial de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830?

PERJUICIO-PERSONAL

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
DISMINUCION NIVELES	19	19,2	19,2
RETARDO EJECUCION SENTENCIA	80	80,8	80,8
Total	99	100,0	100,0

Figura 6:



Interpretación: De la Figura N° 6 se puede apreciar que el 80,8 % de trabajadores considera el retardo en ejecución como principal perjuicio personal y profesional a causa del incumplimiento o cumplimiento parcial de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830.

4.4. CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS:

Al haber obtenido todos los datos de la encuesta, entrevista y textos bibliográficos, se puede deducir lo siguiente:

HIPÓTESIS GENERAL:

Hi El Congreso de la República del Perú ha cumplido con entregarle las remuneraciones devengadas o dejadas de percibir desde el momento de su cese hasta su efectiva reposición en sus empleos, conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830.

Ho El Incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830 genera efectos negativos en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú, causando una serie de perjuicios personales y profesionales.

HIPÓTESIS SECUNDARIA N.º 01

Hi Considera que debería existir un proceso especializado para el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ho Si es necesario que exista un proceso especializado en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

HIPÓTESIS SECUNDARIA N.º 2

Hi En su experiencia en este caso considera que deberían existir Juzgados Especializados Supranacionales.

Ho Si es posible que existan Juzgados Especializados Supranacionales.

HIPÓTESIS SECUNDARIA N° 3

Ho Podría afirmar que la ausencia de jueces especializados en casos supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ho Si la ausencia de Jueces Especializados Supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de resultados de trabajo de campo con los referentes bibliograficos de las bases teóricas

1. En relación al 100% (99 trabajadores), el 69.7% (69 trabajadores), manifestaron la causa parcial a efectos del Caso 11.830, en 4 % (3 trabajadores) quienes asumen la causa veridca.

2. Seguidamente, con el 100% (99 trabajadores), el 86.9% (86 trabajadores) consideran existencia del Marco jurídico especial, con 13.1 % de trabajadores que no aceptan la circunstancia adoptada.

3. Expresando 100% (99 trabajadores), el 93.9 % (93 trabajadores) consideran establecer Juzgados Especializados Supranacionales para la mejora del proceso, al 6.1% (6 trabajadores) que no dan merito

4. Consecuentemente, del 100% (99 trabajadores), el 93.9 % (93 trabajadores) consideran que existe influencia ante la falta de jueces especializados en casos supranacionales influye en el proceso, en contra 6.1% (6 trabajadores), quienes no consideran influencia ante la mejora de los procesos jurídicos.

5. Como acontece el 100% (99 trabajadores), el 87.9 % (87 trabajadores) consideran que al no cumplir con el pago de haberes ante un posible cese de nuestra condición de plazo indeterminado.

6. En relación al 100% (99 trabajadores), el 80,8 % (80 trabajadores) consideran el retardo en ejecución como principal perjuicio personal y profesional a causa del incumplimiento o cumplimiento; Caso 11.830.

CONCLUSIONES

Los principales Efectos de la decision Supranacional son:v h

1. **Económicos:** Al no procederse al acto de cumplir económicamente previstas y resueltas, mediante el Estudio Blancas Bustamante, **(sueldos devengados mal calculados y diminutos, pago de indemnización por daño inmaterial incompleto, errores en deducción de intereses sobre devengados calculados, en los intereses sobre indemnización por daño inmaterial, en el mal cálculo y depósito de CTS)** se trunca plan trazado para ejecución de vida para los beneficiarios de la Sentencia.
2. **Laborales:** Al no aplicarse las reparaciones integrales laborales previstas, **(nivel remunerativo igual o similar a aquel que tenían, por irregular cese, reconocimiento del tiempo de servicios en el legajo personal de cada trabajador beneficiario)** se atenta contra los propios términos del fallo sentenciado; (considerando que el Acta ha sido homologada tanto por el fuero judicial nacional como por la CIDH) perjudicándose la carrera administrativa de todos beneficiarios (dentro del régimen laboral público) y el Estatuto del Servicio Parlamentario (dentro del régimen laboral privado). Debido a que son inmutables y deben ser ejecutadas.
3. Los jueces nacionales deben ser defensores de la correcta aplicación de las normas internas: Legales y Constitucionales; así como los Tratados Internacionales: siendo insuficiente para una adecuada ejecución de estas sentencias los plazos de ejecución, apremios y apercibimientos.

Por ello, debemos hablar de un procedimiento único y especializado que permita una ejecución rápida, eficaz apegada a la normatividad de Ejecuciones Especializadas Supranacionales.

Siendo estas Sentencias casos complejos, se creen más Juzgados de Ejecución Especializados. En la actualidad existe en un Único Juzgado de este tipo, situado en Lima, el mismo que mantiene una sobrecarga de expedientes.

RECOMENDACIONES

1. El Control Difuso debe nombrar Jueces Especializados en Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Derechos Humanos con capacidad de conocer los Estatutos de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2. El Poder Judicial debe nombrar personas responsables que administren, con celeridad y supervisen correctamente las Sentencias Supranacionales.

3. El Control Difuso; debe adoptar factores relacionados con fortalecer la confianza entre los beneficiarios con las Sentencias Supranacionales y los Jueces Supranacionales.

4. El Poder Legislativo mediante Ley; debe de modificar el Código Penal así; como al ciudadano, sanciona con tres (03) años con pena privativa de libertad al que omite conceder alimentos; de la misma manera sería aplicable la pena al Funcionario que omite o siga dilatando innecesariamente la Sentencia Supranacional con la misma pena.

5. El Poder Legislativo antes de emitir una Ley debería de realizar un estudio de investigación exhaustivo y minucioso sobre las limitaciones de otras leyes para no caer en contradicción lo que disponen.

Ejemplo: la **Ley N°27775** prevalece: “Que regula que las indemnizaciones de las víctimas el pago lo haría el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. Y en su defecto; el **Decreto Legislativo N°1068**; dispone: “Que las indemnizaciones de las víctimas debe de hacerlo efectivo la entidad que ha perdido el juicio como entidad responsable por amortización ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCIAS

A. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arcos, R. (2018). RAC. A Favor de Ejecución de Sentencias Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Gaceta Constitucional.
- Medina, A. (2018). Las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Gaceta Constitucional.
- Calvay, P. (2018). Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional.
- García, V. (2008). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Lima: Palestra.
- Ferrero, R. (1971). Teoría del Estado. Lima: Editorial Cuzco.
- Toyama, J. y Vinatea, L. (2013). Guía Laboral 2013. Lima: Gaceta Jurídica.
- Blancas Bustamante, C. (2015). Derechos Fundamentales Laborales y Estabilidad Laboral. Lima: Palestra.
- Marcenaro Frers, R. (2009). Los Derechos Laborales de Rango Constitucional (tesis postgrado). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mosquera Morelas, S. (2006). El Derecho Fundamental de Igualdad. Lima: Palestra.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ: CASO N° 11.830

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
Problema General ¿Qué efectos causa el incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830 en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú? Problemas Específicos ¿En qué medida es necesario que exista un proceso especializado para el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? ¿En qué medida debe existir Juzgados especializados supranacionales? ¿Cómo la ausencia de jueces especializados en casos supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	Objetivo General Determinar qué efectos causa el incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos: Caso 11.830 en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú Objetivos Específicos - Determinar si es necesario que exista un proceso especializado para el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Definir si es posible que existan juzgados especializados supranacionales - Precisar si la ausencia de jueces especializados supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Hipótesis General El incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830 genera efectos negativos en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú, causando una serie de perjuicios personales y profesionales. Hipótesis Específicas - Si es necesario que exista un proceso especializado en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. - Si es posible que existan Juzgados Especializados Supranacionales. - Si la ausencia de Jueces Especializados Supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Variable Independiente X: Incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830. Dimensiones: X1: Pago de remuneraciones devengadas o dejadas de percibir desde el momento de su cese hasta su efectiva reposición en sus empleos. X2: Pago de las gratificaciones, bonificaciones, asignaciones o cualquier otra clase de remuneración adicional o complementaria que les hubiera correspondido de haber permanecido en sus empleos. Variable Dependiente Y: Efectos en los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú”: Dimensiones: Y1: Perjuicios personales Y2: Perjuicios profesionales.	Método de Investigación Cuantitativa: Medición exhaustiva y controlada en busca de la objetividad. Diseño No experimental Transeccional Correlacional: Hechos sistematicos que no son alterables. Tipo de Investigación Descriptiva: Describir la realidad, lo más relevante, que se está analizando	Población Es la totalidad de los Trabajadores Cesados del Congreso de la República del Perú, asciende a un número total de 187 Muestra La muestra de estudio será de: 99. Técnicas e Instrumentos Técnicas: - Encuestas - Análisis documental Instrumentos: - Guía de cuestionarios.

ENCUESTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos.....

Indicaciones: Estimado encuestado sírvase responder las preguntas adjuntas con lapicero de color azul o negro, solo una opción. No se aceptan borrones.

1. ¿El Congreso de la República del Perú ha cumplido con pagarle las remuneraciones devengadas o dejadas de percibir desde el momento de su cese hasta su efectiva reposición en sus empleos, conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830?

Si () Parcialmente () No ()

2. ¿Considera que debería existir un proceso especializado para el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Si () No ()

3. ¿En su experiencia en este caso considera que deberían existir Juzgados especializados supranacionales?

Si () No ()

4. ¿Podría afirmar que la ausencia de jueces especializados en casos supranacionales influye en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Si () No ()

5. ¿El Congreso de la República del Perú ha cumplido con pagarle las gratificaciones, bonificaciones, asignaciones o cualquier otra clase de remuneración adicional o complementaria que les hubiera correspondido de haber permanecido en sus empleos?

Si () Parcialmente () No ()

6. ¿Qué tipo de perjuicios personales y profesionales le ha causado el incumplimiento o cumplimiento parcial de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 11.830?